

MIGUEL ÁNGEL CEBALLOS AYUSO, mayor de edad y vecino de Valladolid, con D.N.I. número XXXXXXXX, en representación de la Asociación Ecologistas en Acción de Valladolid, inscrita en el correspondiente Registro de la Delegación del Gobierno de Valladolid, y de la que señalamos como domicilio a efectos de notificaciones el apartado de correos 533 de Valladolid, ante V.I. comparecemos en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Asamblea de la asociación, y de la forma más procedente en derecho, decimos:

Que en relación al anuncio de información pública de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Valladolid en el Área Homogénea 11 " Prado Palacio-Berrocal", publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid de 3 de abril de 2007 y en el Boletín Oficial de Castilla y León de 9 de abril de 2007, formulamos la siguiente:

ALEGACIÓN UNICA

La Modificación Puntual propuesta consiste en la recalificación parcial como Comercial del Uso Global Industrial previsto por el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Valladolid para el Área Homogénea 11, de 153,66 hectáreas de superficie, incluyendo una superficie de 250.000 m² para uso terciario, con 120.000 m² de edificabilidad, junto a 232.000 m² residenciales y 302.000 m² industriales. Según consta en el Estudio de Tráfico incorporado al expediente, los nuevos usos admitidos por la modificación puntual 5.126 nuevos viajes en la ronda oeste sentido este, 2.769 sentido oeste, 250 nuevos viajes dirección Fuensaldaña, 721 sentido León y 8.047 sentido centro de Valladolid, lo que constituye un incremento muy importante de la movilidad motorizada en esa zona de la ciudad, y por lo tanto un aumento de la contaminación atmosférica inducida por los automóviles.

La ciudad de Valladolid viene soportando desde 2003 niveles de contaminación atmosférica que rebasan los valores límite establecidos por el *Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono, en concreto en relación a las partículas. Las tres estaciones de control de la contaminación que registran niveles más elevados de este contaminante son las orientadas al tráfico (Arco de Ladrillo, Labradores y Avenida de Santa Teresa).*

Esta situación determina la elaboración por el Ayuntamiento de Valladolid, con varios años de retraso, del preceptivo Plan de Actuación que permita cumplir los valores límite de partículas, para proteger la salud humana, Plan que debe prever medidas de control o supresión de aquellas actividades que sean significativas en la situación de riesgo, en particular el tráfico automovilístico.

Asimismo, según prevé la *Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico* y legislación de desarrollo, la ciudad en su conjunto deberá ser declarada Zona de Atmósfera Contaminada, declaración administrativa que conlleva un régimen especial de actuaciones que contempla la adopción de las medidas necesarias para disminuir los efectos contaminantes producidos por el tráfico urbano.

Esta delicada situación no es ajena a determinadas decisiones urbanísticas y de movilidad adoptadas en los últimos años en la ciudad, sin la suficiente consideración de sus repercusiones sobre la calidad del aire ambiente. En relación al caso que nos ocupa, una de las más destacadas es la habilitación de abundante suelo urbanizable en la periferia de la ciudad, incluso rebasando las rondas de circunvalación existentes, lo que inducirá miles de desplazamientos adicionales en automóvil al centro urbano, cuyos efectos ambientales nunca han sido estudiados.

La contaminación atmosférica y el ruido producidos por las urbanizaciones periféricas de la ciudad es probablemente uno de los principales responsables del deterioro actual de la calidad ambiental. Para precisar el efecto de la prevista en el Área Homogénea 11, resulta imprescindible la realización de los estudios previstos en los Reglamentos municipales sobre Medio Ambiente Atmosférico y Ruidos y Vibraciones, integrándolos en el Informe Ambiental exigido por la normativa de Evaluación del Impacto Ambiental de Planes y Programas.

Por ello, se hace necesaria la incorporación al expediente del Informe Ambiental o Informe de Sostenibilidad Ambiental con los contenidos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. En todo caso, la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León deberá determinar la necesidad de esta evaluación, a partir de los criterios expuestos, de acuerdo al procedimiento del artículo 4 de la Ley citada, remitiéndose a la observación de los criterios contenidos en el Anexo II de la Ley para determinar la posible significación de los efectos sobre el medio ambiente, entre los cuales encontramos la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de la superación de estándares de calidad ambiental.

La omisión de contenidos señalados sólo cabe corregirse con un nuevo periodo de información pública en el que pueda consultarse la documentación completa requerida por el RUCyL. De no hacerse así el proceso podría quedar sujeto a una posible invalidación judicial.

En su virtud,

SOLICITAMOS que, teniendo por presentado este escrito y por formuladas en tiempo y forma las alegaciones que en él se contienen, complete el expediente con el Informe Ambiental o Informe de Sostenibilidad Ambiental, para continuar la tramitación de la modificación puntual, volviendo a someter a información pública el expediente. En todo caso, se consulte con el órgano ambiental la pertinencia de este informe, teniendo en cuenta la naturaleza de la modificación y el estado de la calidad del aire en la aglomeración de Valladolid.

Así es de justicia que pedimos en Valladolid a nueve de mayo de dos mil siete.

Fdo.: Miguel Ángel Ceballos Ayuso Ecologistas en Acción de Valladolid

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID